

 <b>UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO</b>	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 1 de 19

**REGLAMENTO DE BUENA CONDUCTA DE LOS  
ESTUDIANTES**

**N° 6-R-2024**

 <b>UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO</b>		<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>		Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 2 de 19	

## ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 1. Definiciones.....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 2. Finalidad .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 3. Sujetos comprendidos .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 4. Ámbito de aplicación .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 5. Objeto .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 6. Valores que orientan la conducta de los estudiantes .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 7. Principios que orientan el procedimiento disciplinario .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 8. Derechos y deberes de los estudiantes .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II FALTAS DISCIPLINARIAS.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 9. Clases de faltas disciplinarias .....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 10. Faltas leves.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 11. Faltas graves .....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 12. Faltas muy graves.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 13. Retiro de asignaturas después de interpuesta una denuncia .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO III SANCIONES .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 14. Clases de sanciones .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 15. Amonestación .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 16. Suspensión.....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 17. Separación.....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 18. Efectos adicionales de las sanciones impuestas .....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 19. Formación y acompañamiento.....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 20. Relación entre faltas disciplinarias y sanciones .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 21. Sanción aplicable al concurso de faltas.....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 22. Atenuantes .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 23. Agravantes .....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 24. Medida no sancionatoria en evaluaciones académicas .....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 25. Reparación de daños e indemnización .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO IV: AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES.....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 26. Investigación y primera instancia.....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 27. Segunda y definitiva instancia .....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 28. Deber de inhibición.....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 29. Ausencia o incapacidad .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 30. Calificación de los hechos y denuncia.....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 31. Inicio del procedimiento .....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 32. Expediente disciplinario .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 33. Descargos .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 34. Plazo para la investigación .....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 35. Audiencia.....</b>	<b>21</b>

 <b>UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO</b>	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 3 de 19

<b>Artículo 36. Evidencia obtenida de otros procedimientos disciplinarios.....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 37. Finalización de la primera instancia .....</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 38. Recurso de apelación .....</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 39. Segunda instancia .....</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 40. Resolución de la segunda instancia.....</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 41. Comunicaciones .....</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 42. Ejecución de las sanciones.....</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 43. Registro de la sanción .....</b>	<b>23</b>
<b>Disposición derogatoria .....</b>	<b>23</b>
<b>Disposición final.....</b>	<b>23</b>

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 4 de 21

## **REGLAMENTO DE BUENA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Reglamento recoge los valores y principios que distinguen a la Universidad del Pacífico como institución académica. Estos se encuentran expuestos en su Estatuto y han sido adoptados como orientadores de su práctica por el conjunto de la comunidad universitaria.

El objetivo último del presente reglamento es que los estudiantes conozcan la importancia del Estatuto para el comportamiento universitario; de este modo, se constituye como un aporte significativo para su formación humana y profesional.

El Reglamento, además, busca contribuir al fortalecimiento de la comunidad universitaria, al presentar con claridad las conductas que se encuentran reñidas con el marco de valores y principios de la Universidad del Pacífico, así como las consecuencias específicas que conlleva incurrir en ellas. Dentro de este rubro, se ha tenido especial cuidado en la regulación de las conductas vinculadas a la honestidad académica, pilar fundamental de la Universidad.

Este conjunto de precisiones pretende hacer accesibles los alcances de este Reglamento a los estudiantes y, de esta manera, cumplir con una labor pedagógica que les permita interiorizar los valores y principios que orientan a la Universidad.

Conscientes de que el ejercicio de la autonomía universitaria debe realizarse dentro del marco constitucional, con el absoluto respeto de los derechos fundamentales de los estudiantes, se han tenido en cuenta y se han seguido los fundamentos expuestos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional con relación a los procedimientos disciplinarios sancionadores, particularmente en lo referido a la regulación de un debido proceso. En conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, o normas modificatorias y complementarias, las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto.

En tal sentido, el Estatuto de la Universidad ha dispuesto que el Consejo Universitario no es instancia administrativa dentro de la Universidad para resolver los procedimientos disciplinarios de los estudiantes.

Por ello, el Estatuto de la Universidad ha dispuesto que el Consejo Académico (en pregrado) y el Comité Académico (en postgrado) serán los órganos que actuarán como primera instancia en los procedimientos disciplinarios, tal como señala el presente Reglamento, y el Tribunal de Honor Universitario actuará en segunda y última instancia.

Para la redacción del presente Reglamento, se ha tomado en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y, en general, la legislación vigente.

<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>		
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 5 de 21

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Definiciones

Para efectos de la correcta lectura e interpretación del presente Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes, los términos que se señalan a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

- **Actividad sexual.** Cualquier comportamiento o acción que involucre contacto físico con el propósito de experimentar placer o intimidad, o con fines reproductivos. Esto puede implicar una variedad de comportamientos; sin embargo, para efectos de lo que se regula en este Reglamento, solo incluirá aquellas conductas de naturaleza explícitamente sexual, o aquellas que se orientan al encuentro sexual.
- **Agravante.** Circunstancia, suceso o condición que podría aumentar la gravedad de la sanción por aplicar. La existencia de agravantes otorga la posibilidad de imponer la sanción máxima prevista por la falta cometida.
- **Armas.** Instrumentos, dispositivos o herramientas que puedan ser utilizadas para causar daños personales o materiales.
- **Atenuante.** Circunstancia, suceso o condición que podría disminuir o reducir la gravedad de la sanción por aplicar. La existencia de atenuantes brinda la posibilidad de imponer la sanción mínima que corresponda a la falta cometida.
- **Chantajear.** Amenazar, intimidar, coaccionar o presionar indebidamente a alguien para realizar u omitir alguna acción con el fin de obtener un beneficio propio o a favor de terceros. Esta conducta puede involucrar a estudiantes, docentes, personal administrativo o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
- **Colaboración en la comisión de una falta disciplinaria.** Ayuda de un estudiante para la realización de una falta disciplinaria por parte de otro estudiante o de una tercera persona, por actos anteriores o simultáneos. Esta conducta merecerá la misma sanción que corresponda al autor de la falta, siempre que el autor sea estudiante de la Universidad. En caso de que el autor de la conducta infractora sea un tercero, el estudiante que haya colaborado en la comisión de la falta será sancionado como si fuera el autor de ella.
- **Comunidad universitaria.** Conjunto de personas y entidades que conforman la Universidad, incluyendo a estudiantes, egresados, personal administrativo, entidades fundadoras, personal de los proveedores que laboran en la Universidad y, en especial, los docentes. Estos últimos tienen un rol central al estar a cargo de la formación integral de los estudiantes y la producción de conocimiento científico de relevancia. Todos los miembros de la comunidad universitaria contribuyen de manera activa al cumplimiento de los objetivos, misión y visión de la Universidad.
- **Confesión oportuna.** Admisión voluntaria de una conducta calificada como falta, o

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 6 de 21

reporte de una conducta inapropiada que puede constituir una falta, de manera honesta y previa a la detección de la acción, y en la que se reconoce total o parcialmente la responsabilidad.

- **Conflicto de interés.** Situación en la que algún integrante del Consejo Académico o el Comité Académico tiene relación o intereses personales, profesionales, económicos o no económicos que podrían influir en su imparcialidad y objetividad respecto a las decisiones que se deban tomar en los procesos disciplinarios referidos a este reglamento. En los casos que sea necesario y corresponda, se aplicará supletoriamente lo previsto en la Política de Conflicto de Intereses.
- **Desistimiento de falta disciplinaria.** Abandono libre y voluntario de la realización de una falta, de manera que se impide el resultado. Esta conducta será sancionada únicamente cuando los actos practicados hayan constituido faltas.
- **Drogas.** Sustancias de origen natural, semisintético o sintético que alteran el estado de ánimo, percepción o comportamiento de una persona, y cuyo consumo, distribución o tráfico se encuentran prohibidos por la ley.
- **Estudiantes.** Estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad del Pacífico, sean regulares o no, o se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Los estudiantes del Centro de Idiomas, la Escuela Preuniversitaria y cualquier otra unidad académica de la Universidad se registrarán por sus propios reglamentos.
- **Evaluación académica.** Examen, prueba, control, práctica, trabajo, monografía o, en general, cualquier medio utilizado con fines de evaluar los conocimientos, aptitudes, rendimientos y aprendizajes de los estudiantes, con cualquier tipo de modalidad utilizada.
- **Fraude académico.** Falta disciplinaria que consiste en el incumplimiento de las normas de evaluación señaladas por la Universidad o por quien se encarga legítimamente de la evaluación en el marco de una actividad académica. Son modalidades de fraude académico la adulteración, el autoplagio, la copia, el plagio u otras identificadas por la autoridad competente.
  - a. **Adulteración.** Modalidad de fraude académico y, por tanto, falta disciplinaria que consiste en alterar, modificar o sustituir, sin autorización, documentos académicos, como evaluaciones de cursos, trabajos de investigación, constancias o certificados utilizados con fines académicos, y cualquier otro documento que sea requerido en las actividades que realiza un estudiante en la universidad.
  - b. **Autoplagio.** Falta disciplinaria que consiste en presentar como inédita, sin la debida cita, la totalidad de una obra producida por uno mismo o algún extracto de ella en otra circunstancia o para otra actividad académica. Ello incluye textos, gráficos, recursos audiovisuales o cualquier otra parte de una obra intelectual, artística, técnica o científica.

<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>		
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 7 de 21

- c. **Copia.** Modalidad de fraude académico que consiste en la reproducción indebida o el intercambio no autorizado de información durante una evaluación académica tomada dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, a través de cualquier medio, incluido el digital. Se entiende que comete fraude académico tanto el estudiante que copia como aquel que permite que otro copie su trabajo.
- d. **Plagio.** Falta disciplinaria que consiste en presentar como propia la totalidad o algún extracto de obras producidas por otras personas, así como información de páginas web, aplicativos o instrumentos tecnológicos. Ello incluye textos, gráficos, recursos audiovisuales, o cualquier otra obra intelectual, artística, técnica o científica.
- **Información oportuna.** Datos, hechos o detalles relevantes y veraces que se proporcionan, y que son útiles en el procedimiento disciplinario para la toma de decisiones o el desarrollo de la investigación.
  - **Instalaciones de la Universidad.** Espacios físicos o virtuales de la Universidad o de otras instituciones donde los estudiantes realicen actividades encargadas por la Universidad, vinculadas a su rol de estudiantes.
  - **Instigación a cometer falta disciplinaria.** Inducción a realizar una falta disciplinaria a un estudiante de la Universidad del Pacífico por parte de un tercero, sea o no estudiante de la Universidad. Esta conducta merecerá la sanción prevista para la respectiva falta.
  - **Intento o tentativa de cometer falta disciplinaria.** Conducta orientada a cometer una falta disciplinaria que no llega a consumarse. Esta conducta merecerá la sanción prevista para la respectiva falta.
  - **Planificación.** Organización y realización de los actos previos y preparatorios necesarios para la comisión de una falta.
  - **Plazos.** Periodos señalados para la realización de cualquier actividad académica o administrativa. Se consideran días hábiles de lunes a viernes, sin incluir feriados ni días no laborables en la Universidad. Cabe indicar que aquellas fechas en las cuales la Universidad no funcione por decisión gubernamental o institucional no se incluirán en el cómputo de los plazos.
  - **Premeditación.** Circunstancia que se refiere a la planificación deliberada, consciente y anticipada del acto tipificado como falta, y que se realiza con el objetivo de asegurar su concreción y efectos.
  - **Procedimiento disciplinario.** Conjunto de actos y etapas regulados en el presente Reglamento, y destinados a investigar, calificar y sancionar la comisión de faltas disciplinarias por parte de los estudiantes.
  - **Reincidente.** Estudiante que, después de haber cometido una falta disciplinaria, esté

<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>		
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 8 de 21

en proceso de investigación, o haya recibido una sanción disciplinaria de manera definitiva, incurra en otra falta de la misma gravedad o mayor que la anterior en un lapso que no exceda los tres (3) años computados desde la comisión de la falta previa.

- **Sanción.** Medida disciplinaria prevista en el Reglamento de Buena Conducta como consecuencia de la realización de una falta, e impuesta por la autoridad u órgano competente luego de un procedimiento disciplinario.
- **Sobornar.** Ofrecer, dar o prometer algo de valor monetario o no monetario con el fin de influir de manera indebida en situaciones o decisiones que generen un beneficio a quien comente la acción o a un tercero. Esta conducta puede involucrar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- **Suplantación.** Falta que consiste en ocupar indebidamente la identidad, lugar, vacante, posición o situación de otra persona, engañando o defraudando. En ese sentido, se consideran responsables de la suplantación quien es suplantado con conocimiento del hecho, quien suplanta (sea este último miembro o no de la comunidad universitaria) y quien participa en las acciones que llevan a una suplantación.

### **Artículo 2. Finalidad**

El presente Reglamento tiene como finalidad el fomento de la ética y los valores institucionales entre los miembros de la comunidad universitaria. Tiene carácter preventivo y formativo. Se enmarca en las prácticas que rigen un buen gobierno universitario.

### **Artículo 3. Sujetos comprendidos**

El Reglamento de Buena Conducta se aplica a los estudiantes. En ese sentido, podrán ser sancionados los estudiantes que incurran en las conductas previstas como faltas disciplinarias, que intenten cometerlas, o que actúen como colaboradores o instigadores de ellas.

### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

La Universidad es competente para investigar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas en sus instalaciones, tal como son definidas en este Reglamento.

Los procedimientos de hostigamiento sexual se regulan por sus propias normas, pero puede aplicarse la presente norma de manera supletoria.

### **Artículo 5. Objeto**

El Reglamento de Buena Conducta promueve el respeto de los valores que deben orientar la conducta de los estudiantes, y define las conductas que se consideran faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes y el procedimiento que se debe seguir para aplicarlas.

### **Artículo 6. Valores que orientan la conducta de los estudiantes**

El desarrollo de este conjunto de normas y procedimientos se inspira en los principios, valores, ideales y fines presentes en los documentos institucionales que orientan a la



<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>		
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 9 de 21

Universidad, institución de educación superior que aspira a formar líderes con propósito, vocación de servicio y un firme compromiso de construir una sociedad justa.

La Universidad reconoce como sus valores centrales a la libertad de pensamiento y opinión, la honestidad y la veracidad, el respeto al otro, y la responsabilidad social.

### **Artículo 7. Principios que orientan el procedimiento disciplinario**

Todo procedimiento disciplinario seguido sobre la base del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes debe respetar los siguientes principios:

- 7.1 **Legalidad:** nadie podrá ser sancionado por una conducta no prevista como falta disciplinaria al momento de su comisión ni sometido a una sanción que no se encuentre igualmente prevista.
- 7.2 **Tipicidad:** solo constituyen conductas sancionables aquellas previstas expresamente como faltas por el presente Reglamento de Buena Conducta.
- 7.3 **Irretroactividad:** son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria, salvo que las posteriores sean más favorables para el estudiante.
- 7.4 **Presunción de inocencia:** el estudiante deberá ser considerado inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad mediante el procedimiento disciplinario.
- 7.5 **Proporcionalidad y razonabilidad:** la sanción por imponerse deberá ser individualizada, respetar la correlación entre faltas y sanciones, y observar los criterios atenuantes o agravantes establecidos en el presente Reglamento de Buena Conducta, así como las circunstancias objetivamente atendibles de la comisión de la falta disciplinaria.
- 7.6 **Debido proceso:** se deben respetar las exigencias del debido proceso durante la tramitación del procedimiento disciplinario, tales como las siguientes:
  - **Procedimiento establecido:** el procedimiento disciplinario debe seguirse según las etapas y los plazos establecidos en el presente Reglamento de Buena Conducta.
  - **Derecho de defensa:** el estudiante será informado oportunamente y por escrito del inicio del procedimiento disciplinario, de las faltas disciplinarias que se le imputan y, de ser el caso, de los documentos que las sustentan. Asimismo, contará con un plazo razonable para efectuar sus descargos por escrito y de forma oral. El estudiante podrá recurrir, por cuenta propia, a la asesoría legal que considere pertinente.
  - **Derecho a la prueba:** el estudiante podrá ofrecer medios probatorios para acreditar los hechos que sustentan sus descargos.
  - **Motivación de las decisiones:** toda decisión adoptada en el procedimiento disciplinario deberá expresar de forma clara las normas y los fundamentos que

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 10 de 21

la sustentan, además de valorar los descargos y medios probatorios presentados por el estudiante.

**Artículo 8. Derechos y deberes de los estudiantes**

Este reglamento se sostiene sobre los deberes y derechos de los estudiantes señalados en el Estatuto de la Universidad.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con el Estatuto y con los reglamentos aplicables.
- b. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir a los fines de la Universidad, así como al prestigio de esta.
- e. Sin perjuicio de la libertad de expresión y asociación, abstenerse de utilizar los recursos -entre ellos, los sistemas de información que la Universidad les proporcione- con fines proselitistas y partidarios, así como de realizar actividades de esta índole dentro de las instalaciones de la Universidad o en eventos en que la representen.
- f. Los demás deberes inherentes a su condición de estudiantes y reconocidos en la legislación aplicable.

En el marco del presente Reglamento, el estudiante deberá velar por el buen comportamiento de las personas por quienes solicite su ingreso a las instalaciones de la Universidad (visitantes). La solicitud de acceso se realizará a través de los procedimientos que establezca la Universidad. Asimismo, el estudiante que solicitó acceso del visitante asumirá la responsabilidad y sanciones por cualquier falta que el visitante cometa y que esté tipificada en el presente Reglamento.

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad en los estudios que libremente escojan.
- b. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad por medio de la Representación Estudiantil de la Universidad del Pacífico, según lo estipulado en el Estatuto, en el Estatuto de la Representación Estudiantil de la Universidad del Pacífico y en los reglamentos respectivos.
- c. Recibir información oportuna acerca del contenido y el método de los cursos, de las calificaciones y, eventualmente, las evaluaciones sobre el desempeño de los docentes.

<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>		
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 11 de 21

- d. Recibir información oportuna acerca de su propio desempeño académico.
- e. Expresar libre y respetuosamente sus ideas, y no ser sancionados por causa de ellas.
- f. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad.
- g. Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- h. Ser escuchados, a través de sus representantes y delegados, por los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamaciones.
- i. Los demás derechos inherentes a su condición de estudiantes y reconocidos en la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO II FALTAS DISCIPLINARIAS**

### **Artículo 9. Clases de faltas disciplinarias**

Las faltas disciplinarias se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

### **Artículo 10. Faltas leves**

Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

- 10.1 Utilizar las instalaciones, grabaciones, materiales y servicios de la Universidad de forma distinta de la que corresponda a la autorización que se hubiera otorgado, especialmente si ello pudiera causar un eventual perjuicio a la Universidad. Se considerará como agravante el hacer caso omiso a la solicitud de dejar de realizar tal conducta.
- 10.2 Realizar actos que alteren la tranquilidad y el orden, o perturbar el desenvolvimiento de las actividades o eventos presenciales o virtuales, sean o no institucionales, que se desarrollen en las instalaciones de la Universidad.
- 10.3 Utilizar el correo electrónico de la Universidad para fines que afecten el interés institucional o de los miembros de la comunidad universitaria.
- 10.4 Dirigirse de forma manifiestamente ofensiva o irrespetuosa a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, sean estos presenciales o virtuales.
- 10.5 Rehusarse a mostrar la identificación de la Universidad ante el requerimiento del personal de vigilancia, administrativo o académico de la Universidad, sea en espacios físicos o virtuales.
- 10.6 Ingresar vehículos a las instalaciones de la Universidad sin autorización, conducirlos sin respetar los límites de velocidad ni las normas de seguridad, no

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 12 de 21

acatar las indicaciones del personal encargado de las playas de estacionamiento, o estacionar sin autorización en espacios reservados para autoridades, docentes o personas con discapacidad.

### **Artículo 11. Faltas graves**

Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

- 11.1 Utilizar las instalaciones, materiales, grabaciones y servicios de la Universidad sin autorización. Se considerará agravante hacer caso omiso a la indicación de no realizar tal conducta.
- 11.2 Atentar u ocasionar daño contra los bienes, el patrimonio o los servicios de la Universidad o de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, o mantengan algún vínculo con esta.
- 11.3 Impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales.
- 11.4 Poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad.
- 11.5 Consumir, distribuir, ofrecer, exhibir o vender tabaco, cigarrillos electrónicos, vape, o alcohol dentro de las instalaciones de la Universidad (salvo que exista autorización de la autoridad competente) o ingresar a dichas instalaciones bajo los efectos del alcohol.
- 11.6 Realizar cualquier tipo de actividad sexual en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, sean presenciales o virtuales.
- 11.7 Utilizar el nombre o los logotipos de la Universidad sin autorización, o para fines distintos de los autorizados. Se considerará agravante hacer caso omiso a la indicación de no realizar tal conducta.
- 11.8 Atentar contra la reputación, la imagen o el honor de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria, así como afectarlos.
- 11.9 Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado, directamente o a través de redes sociales u otros medios digitales, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades, eventos presenciales o virtuales de la Universidad, o que mantenga algún vínculo con esta.
- 11.10 Realizar actos discriminatorios en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad o en actividades o eventos organizados por esta, presenciales o virtuales, asociados a prejuicios o estereotipos raciales, étnicos, de sexo, de identidad de género, de orientación sexual, de condición social o económica,

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 13 de 21

capacidades especiales, nacionalidad, lengua materna, o a la intolerancia asociada con ideas políticas, creencias religiosas, o cualquier otra forma de discriminación.

- 11.11 Proporcionar a terceros los usuarios, las contraseñas (*passwords*), credenciales de estudiantes (*fotocheck* de identificación) y demás accesos otorgados por la Universidad en condición de estudiante.
- 11.12 Adulterar o falsificar la credencial de estudiante (*fotocheck* de identificación) o cualquier sistema de identificación, o facilitar o presentar las credenciales de un estudiante para el ingreso a las instalaciones de la Universidad de una persona no autorizada. La tentativa y la participación en las actividades que lleven a la adulteración o falsificación de la credencial se encuentran en el mismo nivel de falta.
- 11.13 Acceder o utilizar indebidamente la información académica o administrativa, sea física o virtual.
- 11.14 Poseer material o equipos no autorizados por el docente, o utilizarlos con fines distintos de los permitidos durante la realización de las evaluaciones académicas.
- 11.15 Realizar fraude académico en cualquiera de sus modalidades.
- 11.16 Amenazar, coaccionar o agredir físicamente sin causar lesiones a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, o que mantenga algún vínculo con esta.
- 11.17 Reincidir en una falta leve, después de haber sido sancionado por la autoridad competente.

## **Artículo 12. Faltas muy graves**

Las siguientes conductas constituyen faltas muy graves:

- 12.1 Apropiarse de bienes de la Universidad, o que pertenezcan a personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, sin importar su valor. Se incluye en este numeral la compra, venta o distribución no autorizada de materiales, grabaciones o similares, obtenidos en el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.
- 12.2 Consumir, distribuir, ofrecer, exhibir o vender drogas, dentro de las instalaciones de la Universidad, o en actividades organizadas por ella o que cuenten con su autorización, o ingresar a dichas instalaciones bajo los efectos de tales sustancias.
- 12.3 Perturbar o impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, por encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.

<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>		
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 14 de 21

- 12.4 Utilizar el correo electrónico de la Universidad para fines ilícitos.
- 12.5 Utilizar el nombre o logotipos de la Universidad para fines ilícitos.
- 12.6 Engañar a las autoridades universitarias, al personal académico o administrativo de la Universidad, o a cualquier integrante de la comunidad universitaria sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
- 12.7 Realizar cualquier tipo de suplantación al realizar actividades académicas o administrativas de la Universidad.
- 12.8 Adquirir o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas antes de su realización o durante ellas.
- 12.9 Elaborar un documento falso, o adulterar, sustraer, destruir o presentar fraudulentamente listas o registros de notas o calificaciones, certificados, firmas, constancias, documentos académicos, administrativos o de otra naturaleza, sean de la Universidad, de otras instituciones o personas, sean estas físicas o virtuales, con la finalidad de obtener alguna ventaja o beneficio.
- 12.10 Agredir físicamente causando lesiones a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
- 12.11 Portar armas dentro de las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad.
- 12.12 Cometer actos de soborno. La tentativa de soborno se encuentra en el mismo nivel de la falta.
- 12.13 Cometer actos de chantaje. La tentativa de chantaje se encuentra en el mismo nivel de la falta.
- 12.14 Incurrir en cualquier otra conducta calificada como delito declarado por el Poder Judicial, de acuerdo con el Código Penal vigente.
- 12.15 Reincidir en la comisión de una falta grave, que esté en proceso de investigación o que haya recibido una sanción disciplinaria de manera definitiva.

**Artículo 13. Retiro de asignaturas después de interpuesta una denuncia**

No está permitido que los estudiantes denunciados por la presunta comisión de una falta disciplinaria se retiren del semestre o ciclo, o que renuncien a su condición de estudiante regular. Esta condición se mantendrá hasta que el procedimiento termine en la última instancia, de ser el caso.

De forma excepcional, en aquellos casos que no se traten de falta o faltas previstas en los artículos 11.13, 11.14, 11.15, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 12.12, 12.13 de este Reglamento, los

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 15 de 21

estudiantes denunciados podrán solicitar su retiro de asignatura mediante una solicitud presentada ante la Dirección de Servicios Académicos y Registros (SAR pregrado o postgrado) y dirigida al Decano de la carrera a la que pertenece, o al Director Académico en el caso de estudiantes de postgrado. La respuesta del Decano o Director Académico se entregará al estudiante a través de SAR. La decisión del Decano o Director Académico es inapelable. En los casos en los que la denuncia verse sobre fraude académico, en ninguna circunstancia se aprobará la solicitud de retiro de la asignatura en la que se detectó el presunto fraude académico.

### **CAPÍTULO III SANCIONES**

#### **Artículo 14. Clases de sanciones**

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento son las siguientes:

- 14.1. Amonestación
- 14.2. Suspensión
- 14.3. Separación

#### **Artículo 15. Amonestación**

La amonestación es la sanción que consiste en la llamada de atención por escrito al estudiante.

#### **Artículo 16. Suspensión**

La suspensión es la sanción consistente en la separación temporal del estudiante de la Universidad, por un periodo no menor de una (1) semana ni mayor de: dos (2) semestres académicos en el caso de pregrado; un (1) ciclo académico en el caso de maestrías; una cuarta parte (1/4) de la duración del programa en el caso de los programas de especialización, y la separación directa en el caso de cursos especializados, incluidos los programas de actualización y suficiencia profesional. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad, ni la condonación o remisión de las cuotas adeudadas. No se convalidarán ni reconocerán al estudiante los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones durante el periodo de suspensión. Las clases a las que no hubiera asistido y las evaluaciones no rendidas no podrán recuperarse. Asimismo, durante el periodo de suspensión, el estudiante no podrá asistir a la Universidad ni recibir servicios de esta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18. Las autoridades académicas de la Universidad podrán autorizar excepcionalmente el ingreso del estudiante sancionado para fines específicos.

#### **Artículo 17. Separación**

La separación es la sanción que consiste en la expulsión o separación definitiva del estudiante de la Universidad, sin la posibilidad de ser admitido nuevamente a ninguno de sus programas académicos. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad.

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 16 de 21

**Artículo 18. Efectos adicionales de las sanciones impuestas**

Mientras duren los efectos de las sanciones asociadas a las faltas graves y muy graves, el estudiante no podrá:

- 18.1 Beneficiarse de las becas que ofrece la Universidad.
- 18.2 Recibir premios o distinciones.
- 18.3 Realizar prácticas preprofesionales en la Universidad o brindar servicios remunerados a la Universidad.
- 18.4 Ser encargado de prácticas, en sus diversas clases y regímenes de dedicación.
- 18.5 Ser parte del programa de intercambio estudiantil.
- 18.6 Recibir cartas de recomendación por parte de la Universidad.
- 18.7 Matricularse durante la matrícula ordinaria inmediata luego de cumplir con la suspensión impuesta; podrá matricularse en la siguiente matrícula extemporánea en aquellos cursos que aún cuenten con cupos disponibles.
- 18.8 Ser representante estudiantil, pertenecer a la Lista de Honor, o representar a la Universidad en eventos, publicidad, entre otros.
- 18.9 Obtener el grado académico correspondiente o algún otro documento oficial de la Universidad, hasta cumplir con la sanción, en especial en aquellos casos en que ya se haya culminado el plan de estudios de la carrera correspondiente.

El estudiante sancionado no podrá matricularse en cursos que se registren en el(los) periodo(s) en que se aplica la sanción (cursos extraordinarios, semana internacional y similares).

**Artículo 19. Formación y acompañamiento**

- 19.1 El estudiante de pregrado que sea sancionado deberá participar en un itinerario de formación ética por coordinar con la Dirección de Bienestar y Formación Estudiantil. El estudiante de pregrado no podrá matricularse hasta que haya participado en este espacio de formación obligatoria. Dicho itinerario podrá realizarse incluso durante el periodo de suspensión del estudiante de pregrado, si fuese el caso.
- 19.2 El Consejo Académico puede solicitar, a través del Preboste, el apoyo de la jefatura de Bienestar Estudiantil para el acompañamiento psicopedagógico de estudiantes de pregrado en situación de vulnerabilidad que hayan recibido una sanción disciplinaria. Dicho acompañamiento puede realizarse incluso durante el periodo de suspensión del estudiante de pregrado, si fuese el caso.



<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>		
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 17 de 21

#### **Artículo 20. Relación entre faltas disciplinarias y sanciones**

Las sanciones se aplican según la siguiente correspondencia:

- 20.1 La falta disciplinaria leve será sancionada con una amonestación.
- 20.2 La falta disciplinaria leve que presente algún agravante será sancionada con una suspensión no mayor de una (1) semana.
- 20.3 La falta disciplinaria grave será sancionada con una suspensión no menor de una (1) semana ni mayor de: un (1) semestre académico para pregrado, dos (2) meses calendario para maestrías, o la octava parte (1/8) de la duración del programa para los programas de especialización.
- 20.4 La falta disciplinaria grave que presente algún agravante será sancionada con una suspensión no menor de un (1) semestre académico para pregrado, dos (2) meses calendario para maestrías, o la octava parte (1/8) de la duración del programa para los programas de especialización, ni mayor de dos (2) semestres académicos para pregrado, un (1) ciclo académico para maestrías, o la cuarta parte (1/4) de la duración del programa para los programas de especialización.
- 20.5 La falta disciplinaria muy grave será sancionada con una suspensión no menor de dos (2) semestres académicos para pregrado, un (1) ciclo académico para maestrías, o la cuarta parte (1/4) de la duración del programa para los programas de especialización, hasta la separación.
- 20.6 La falta disciplinaria muy grave que presente algún agravante será sancionada con la separación del estudiante.
- 20.7 En el caso de los cursos especializados, incluidos los programas de actualización y suficiencia profesional, el estudiante que cometa una falta grave o muy grave será sancionado con la separación definitiva.

#### **Artículo 21. Sanción aplicable al concurso de faltas**

En aquellos supuestos en los que la conducta del estudiante implique cometer más de una falta, se aplicará la sanción correspondiente a la falta más grave.

#### **Artículo 22. Atenuantes**

Para efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los siguientes criterios como atenuantes para reducir la sanción correspondiente:

- 22.1 Las circunstancias personales o familiares relevantes que hayan condicionado la comisión de la falta, debidamente comprobadas o documentadas y que incidan directamente en la comisión del hecho infractor.
- 22.2 La confesión oportuna.

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 18 de 21

22.3 La colaboración conducente para identificar a otros responsables de la misma falta, incluida la aportación de documentos probatorios.

22.4 La reparación oportuna del daño, en caso de que proceda.

### **Artículo 23. Agravantes**

Para efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los siguientes criterios como agravantes:

23.1 Actuar con premeditación o planificación.

23.2 Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones vinculadas con la responsabilidad de la falta disciplinaria imputada.

23.3 Actuar con ánimo de lucro o con la finalidad de obtener alguna ventaja o beneficio.

23.4 Ocupar un cargo de Representación Estudiantil (REUP).

23.5 Después de haber cumplido una sanción disciplinaria, incurrir en otra falta de la misma gravedad que la anterior o incluso de mayor gravedad.

### **Artículo 24. Medida no sancionatoria en evaluaciones académicas**

Las evaluaciones académicas en las que el docente considere, como resultado de una investigación, que el estudiante ha cometido fraude académico, no podrán ser calificadas y se consignará la nota de cero (0). El docente es el responsable de consignar dicha calificación.

Para el caso de los estudiantes de pregrado, el docente deberá guiarse del documento de Procedimiento para Situaciones de Fraude Académico aprobado por el Consejo Académico.

Para el caso de los estudiantes de postgrado, el docente deberá realizar la denuncia correspondiente para que se inicie un proceso disciplinario al estudiante involucrado.

### **Artículo 25. Reparación de daños e indemnización**

La aplicación de sanciones no excluye, en su caso, la exigencia al estudiante sancionado de la reparación de los daños ocasionados por la falta disciplinaria y el pago de una indemnización al perjudicado. El estudiante afectado podrá solicitar la indemnización o reparación del daño que considere pertinente, en la vía administrativa o judicial que resulte competente a su caso.

## **CAPÍTULO IV: AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES**

### **Artículo 26. Investigación y primera instancia**

Una vez iniciado el procedimiento disciplinario, el Consejo Académico o el Comité

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 19 de 21

Académico, según corresponda, tiene a su cargo la investigación de las conductas realizadas por los estudiantes que pudieran ser calificadas como faltas.

El Consejo Académico o el Comité Académico, según corresponda, actúa, asimismo, como primera instancia para resolver los procedimientos disciplinarios que se inicien a los estudiantes de la Universidad.

**Artículo 27. Segunda y definitiva instancia**

El Tribunal de Honor Universitario actúa como segunda instancia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el estudiante contra una decisión de primera instancia.

**Artículo 28. Deber de inhibición**

Cuando la autoridad que investiga, resuelve o integra el órgano que resuelve, o presente algún conflicto de interés respecto a la materia bajo su conocimiento o de la persona involucrada, deberá abstenerse de intervenir. De encontrarse el Vicerrector Académico o el Director General de la Escuela de Postgrado en este supuesto, asumirá la presidencia de la investigación o la primera instancia el Vicerrector de Investigación o el director de la escuela a la cual pertenezca el estudiante investigado, según corresponda.

**Artículo 29. Ausencia o incapacidad**

En caso de ausencia o incapacidad del Vicerrector Académico o del Director General de la Escuela de Postgrado, según corresponda, interviene en su reemplazo el Vicerrector de Investigación o el director de la escuela a la cual pertenezca el estudiante investigado, según corresponda.

**CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 30. Calificación de los hechos y denuncia**

Cuando algún miembro de la comunidad universitaria tome conocimiento sobre un hecho incurrido por algún estudiante que, a su juicio, constituya la posible comisión de una falta disciplinaria, deberá realizar la denuncia correspondiente.

La denuncia deberá contener los detalles de los hechos producidos; los estudiantes que participaron en dichos hechos; y —si hubiera— la información sobre otras personas ajenas a la Universidad que han participado en los hechos denunciados. La denuncia deberá presentarse ante la autoridad, la cual tendrá a su cargo la investigación y evaluará el caso y sus implicancias, a fin de determinar si corresponde o no dar inicio al procedimiento disciplinario.

En caso de que se tome conocimiento de la existencia de conductas que pudieran constituir falta disciplinaria, pero no se ha presentado denuncia alguna, la autoridad competente podrá iniciar de oficio la investigación sobre el procedimiento disciplinario.

**Artículo 31. Inicio del procedimiento**

El procedimiento disciplinario inicia con la decisión que adopta la autoridad competente.

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 20 de 21

Esta decisión se pondrá en conocimiento del estudiante o estudiantes investigados, a través de una Carta de Inicio de Procedimiento Disciplinario, en la cual se informará la decisión de la autoridad competente.

Mediante la Carta de Inicio de Procedimiento Disciplinario se pondrá en conocimiento del estudiante y, en caso de que este sea menor de edad, de sus padres o apoderados, la siguiente información:

- 31.1 Los hechos o conductas que se le imputan.
- 31.2 Las faltas disciplinarias que dichos hechos o conductas podrían configurar.
- 31.3 Las sanciones que dichas faltas podrían generar.
- 31.4 La autoridad a cargo de la investigación y que actúa como primera instancia.
- 31.5 La autoridad u órgano que actúa como segunda instancia.
- 31.6 La base normativa aplicable.

### **Artículo 32. Expediente disciplinario**

El inicio del procedimiento da lugar a la apertura de un expediente disciplinario (en formato físico y digital), en el que serán incorporados todos los documentos relativos al procedimiento que se produzcan o presenten durante sus diferentes etapas. El contenido del expediente disciplinario es intangible y será custodiado por la autoridad u órgano competente, bajo responsabilidad.

Al término del procedimiento disciplinario, el expediente generado durante su tramitación deberá ser incorporado al expediente del estudiante que se encuentra en la Dirección de Asuntos Académicos y Registros, para su conservación y custodia.

Durante la tramitación del procedimiento disciplinario, el estudiante involucrado podrá tener acceso, bajo las condiciones que prevea la autoridad a cargo de la investigación, al expediente disciplinario y a la grabación de audio y video de la audiencia para su revisión. Para ello, es necesario presentar una solicitud por escrito.

Presentada la solicitud de acceso al expediente, este se programará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a esta.

Luego de examinado el expediente, deberá dejarse constancia del acceso y revisión de este, con la firma del estudiante solicitante, así como la hora y fecha en que ocurrió.

### **Artículo 33. Descargos**

El estudiante contará con cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación de inicio del procedimiento disciplinario, para presentar por escrito sus descargos a la autoridad a cargo de la investigación. Los descargos deberán

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 21 de 21

estar debidamente documentados. En dicho descargo, bajo su responsabilidad, el estudiante deberá narrar de manera clara y concisa los hechos desde su perspectiva, y aportar pruebas o documentos que sustenten su versión de los hechos.

#### **Artículo 34. Plazo para la investigación**

Vencido el plazo para la presentación del escrito de descargos, la autoridad investigadora llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad. La investigación debe realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles.

#### **Artículo 35. Audiencia**

Concluida la investigación, la autoridad que actúa como primera instancia notificará al estudiante la fecha de audiencia, con la finalidad de que este haga uso de la palabra en ella, si así lo desea. Si el procedimiento fue iniciado en contra de un estudiante menor de edad, la notificación se dirigirá también a sus padres o apoderados.

La audiencia, sea de manera presencial o remota, deberá observar las siguientes condiciones:

Se realizará en la fecha y hora programadas, salvo que la autoridad competente resuelva su reprogramación por algún motivo justificado.

- 35.1 Será conducida personalmente por la autoridad competente.
- 35.2 Se iniciará con la lectura de los hechos y conductas que se le imputan al estudiante.
- 35.3 Se otorgará al estudiante el uso de la palabra por diez (10) minutos.
- 35.4 La autoridad podrá formular preguntas al estudiante, si lo considera pertinente.
- 35.5 Se elaborará un acta en que se deje constancia de la realización de la audiencia, que deberá ser firmada por la autoridad y el estudiante. Si este último, habiendo asistido a la audiencia, se negara a firmar el acta, la autoridad dejará constancia del hecho en esta misma.
- 35.6 La audiencia será grabada en audio o video

#### **Artículo 36. Evidencia obtenida de otros procedimientos disciplinarios**

En aquellos procedimientos disciplinarios en los cuales la conducta imputada involucre a más de un estudiante, la autoridad competente podrá incorporar de oficio la evidencia que se presente en los procedimientos disciplinarios de los otros estudiantes investigados por la misma conducta o hechos. En estos casos, esta nueva evidencia será notificada al estudiante incurso en el procedimiento disciplinario, a fin de que pueda pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 22 de 21

### **Artículo 37. Finalización de la primera instancia**

La autoridad u órgano competente emitirá la decisión que ponga fin a la instancia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de audiencia, mediante un documento en que se señala lo siguiente:

- 37.1. Fecha y lugar de expedición.
- 37.2. Nombre de la autoridad u órgano.
- 37.3. Relación de hechos probados relevantes.
- 37.4. Las razones que justifican la decisión.
- 37.5. La base normativa que la sustenta.
- 37.6. La decisión a la que se hubiera llegado sobre la responsabilidad y sanción del estudiante.
- 37.7. La firma de la autoridad o la de los integrantes del órgano.

Esta decisión será comunicada al estudiante y, en caso de que este sea menor de edad, a los padres o apoderados.

### **Artículo 38. Recurso de apelación**

El estudiante tendrá cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha en que se le comunica la decisión de primera instancia, para apelar contra dicha decisión. La apelación se presenta en caso de desacuerdo con la decisión de primera instancia.

Verificado el cumplimiento del plazo de presentación, dicha apelación deberá ser remitida por la autoridad u órgano de primera instancia, junto con el expediente disciplinario, al órgano que actúa como segunda instancia.

En el caso de que el plazo transcurra sin que se presente apelación, la decisión de primera instancia adquiere la condición de definitiva y pone fin al procedimiento disciplinario.

### **Artículo 39. Segunda instancia**

Las condiciones bajo las cuales opera la segunda instancia (Tribunal de Honor Universitario) se regirán por su propio reglamento.

### **Artículo 40. Resolución de la segunda instancia**

El Tribunal de Honor Universitario comunicará al apelante y al órgano que actuó como primera instancia la resolución final mediante la cual confirma o revoca, total o parcialmente, la decisión de primera instancia.

En el caso de los estudiantes de pregrado, el Preboste de la Universidad recibirá copia del

	<b>Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes</b>	
Nivel de Aprobación: <b>Consejo Universitario</b>	Vigente a partir del: 25 de noviembre de 2024	
Sesión de fecha: 22 de noviembre de 2024		Pág. N° 23 de 21

Acuerdo emitido por el Consejo Académico sobre la resolución final del Tribunal de Honor Universitario.

#### **Artículo 41. Comunicaciones**

Toda comunicación vinculada al procedimiento disciplinario en sus diferentes etapas debe ser entregada personalmente (bajo un cargo donde conste el nombre y la firma de quien la recibe, así como la fecha y la hora), o debe ser enviada al último domicilio indicado por el estudiante a la Universidad en el proceso de matrícula, o de manera virtual al correo electrónico institucional del denunciado. La notificación al correo electrónico institucional tendrá la misma validez que la notificación personal o al domicilio.

En el caso de la notificación al domicilio, de no encontrarse presente el estudiante, podrá ser entregada a la persona que se encuentre en el domicilio, dejando constancia, además, en el cargo antes señalado, de su vinculación con el estudiante. La notificación será dirigida al estudiante.

En el caso de que el estudiante sea menor de edad, la notificación será dirigida a él y a sus padres o apoderados, registrados como tales en los sistemas de la Universidad. El procedimiento de entrega de la notificación será el mismo que el indicado en párrafos previos.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento disciplinario, el Consejo Académico o el Comité Académico, según corresponda, deberá notificar el resultado a quien haya interpuesto la denuncia, así como a las áreas académicas y administrativas correspondientes.

#### **Artículo 42. Ejecución de las sanciones**

Las sanciones disciplinarias que se impongan serán ejecutadas al término del procedimiento disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.

#### **Artículo 43. Registro de la sanción**

La imposición de cualquier sanción disciplinaria quedará registrada en el expediente personal del estudiante.

#### **Disposición derogatoria**

El presente Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes deroga los anteriores, con excepción de los procesos disciplinarios que se encuentren en trámite, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las normas anteriores.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento de Buena Conducta se publicará en la página web de la Universidad y entrará en vigencia el 25 de noviembre de 2024.